

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 2 de Abril de 1897 dispuso la creación en Bilbao de una Escuela de Ingenieros industriales, cuyo establecimiento habían solicitado con empeño, ofreciéndose con generoso desprendimiento á sostenerla á sus expensas, el Ayuntamiento de la invicta villa y la Diputación provincial de Vizcaya.

Orilladas de este modo cuantas dificultades de carácter económico pudieran surgir, y reconocida por todos, no ya la conveniencia de dar impulso á la enseñanza técnica industrial, sino la imperiosa necesidad de facilitarla y aun vulgarizarla, si posible fuera, en regiones que como Vizcaya han alcanzado merced á la industria tan rápido florecimiento en su riqueza, hubo sin embargo de ofrecer dudas, en la aplicación de lo dispuesto, el deslinde, no siempre fácil de establecer, entre aquellas facultades de intervención en el régimen administrativo de la Escuela, que con razón solicitaban ejercitar las Corporaciones sostenedoras, y aquellas otras que, constituyendo funciones propias del Estado, corresponden al Gobierno, según el decreto ley de 29 de Junio de 1874.

A la necesidad de disipar tales dudas obedeció la publicación de la Real orden de 21 de Julio de 1897; á desvanecerlas por completo, conciliando en lo posible las conveniencias de una prudente descentralización con el espíritu de las leyes vigentes, encaminase el proyecto adjunto. Reprodúcense en él las disposiciones del Real decreto de 2 de Abril de 1897, que quedan subsistentes con las nuevas aclaraciones exigidas por el propósito de ensanchar, hasta donde lo ha permitido

la ley, la esfera de acción de la Junta de Patronato, y dictase á la vez algunas reglas de carácter transitorio que hace precisas el periodo de inevitable interinidad por que ha de pasar la Escuela durante el tiempo que transcurre hasta la publicación de su reglamento interior y la provisión definitiva de sus cátedras.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Bilbao, á expensas principalmente de la Diputación provincial de Vizcaya y del Ayuntamiento de aquella villa, una Escuela de Ingenieros industriales, con las condiciones siguientes.

Art. 2.º Las Corporaciones fundadoras acreditarán los extremos comprendidos en el art. 5.º del decreto ley de 29 de Junio de 1874.

Art. 3.º Los nombramientos de los Profesores numerarios y auxiliares se harán por el Gobierno, por los trámites y turnos establecidos en la legislación vigente para el Profesorado oficial.

Los nombramientos de Profesores de las asignaturas de estudios generales y de los Auxiliares de todas las asignaturas recaerán en Ingenieros, Arquitectos ó Doctores en Ciencias. Las de Profesores de las asignaturas de aplicación en Ingenieros industriales.

El nombramiento de los Profesores y Auxiliares interinos que han de encargarse de las enseñanzas, al abrirse la Escuela, se hará por el Gobierno á propuesta de la Junta de Patronato y recaerá en personas que posean los títulos antes mencionados.

Las vacantes del personal docente interino que ocurran en lo sucesivo hasta que se hagan los nombramientos en propiedad, se proveerán también por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta de Patronato, la cual oírá previamente al Claustro de Profesores.

Art. 4.º La recaudación de matrículas, derechos de examen, subvenciones é ingresos de todas clases, así como la administración de

estos fondos destinados á las atenciones de la Escuela, estarán á cargo de una Junta de Patronatos, compuesto de 15 Vocales, de los cuales serán natos los Ingenieros Jefes de Caminos y de minas de la provincia y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao, y nombrarán los 12 restantes, por terceras partes, el Gobernador de la provincia, la diputación provincial y el Ayuntamiento.

Cada uno de los tres grupos de Vocales electos serán renovados por mitades cada tres años.

Art. 5.º Los Profesores numerarios y auxiliares y demás personal de la Escuela percibirán sus sueldos directamente de la Junta de Patronato. El orden de la contabilidad se determinará en el reglamento.

Art. 6.º La Junta de Patronato nombrará los empleados administrativos y los dependientes subalternos de todas clases, y en unión de la Junta de Profesores distribuirá los fondos destinados especialmente á los gastos de material de la enseñanza.

Art. 7.º Desempeñará el cargo de Director de la Escuela un Catedrático de la misma, nombrado por el Ministro de Fomento, el cual percibirá la gratificación que se señale.

Art. 8.º La Junta de Patronato podrá establecer, previo consentimiento del Gobierno, nuevas enseñanzas de ampliación sin carácter obligatorio, y ampliar los Museos, Laboratorios ó talleres necesarios ó convenientes para la instrucción de los alumnos, y ejercerá, tanto en los Tribunales de exámenes y de reválida como en los demás actos de la Escuela, la inspección que estime conveniente.

Art. 9.º El ingreso en la Escuela se hará mediante examen de las materias siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría Geométrica analítica.

La extensión del programa de este examen será la necesaria para poder cursar con fruto:

Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva;

Dibujo lineal de un orden arquitectónico ó de una pieza de maquinaria;

Dibujo de adorno á pulso, copiando del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental;

Dibujo de figura hasta copiar cabezas;

Lengua francesa, traduciendo por escrito y analizando un trozo en prosa.

Tendrán validez para el ingreso los certificados de aprobación en la Facultad de Ciencias y en las Es-

cuelas de Ingenieros industriales, Ingenieros de Caminos é Ingenieros de Minas de las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría, y la del segundo año de Lengua francesa en los Institutos de 2.ª enseñanza.

La aprobación de las asignaturas de Trigonometría, Geometría analítica y Dibujo se verificará precisamente en la Escuela.

Art. 10. Los aspirantes á ingreso, acreditarán además haber probado en Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía.

Art. 11. La enseñanza en la Escuela se dará en cuatro años: uno de estudios generales y tres de estudios de aplicación.

Art. 12. Formarán el programa de estudios generales las asignaturas siguientes:

Cálculo infinitesimal, que comprenderá el Cálculo diferencial y sus principales aplicaciones analíticas y geométricas, y la integración de las funciones algebraicas y trascendentes simplemente periódicas; la integración de las ecuaciones diferenciales más comunes y el Cálculo de diferencias finitas.

Geometría descriptiva, que comprenderá el estudio de las proyecciones octogonal y cónica y la transformación de figuras.

Mecánica general, que comprenderá el estudio del equilibrio y movimiento de los puntos materiales y de los sistemas de cuerpos sólidos.

Física general, que comprenderá el estudio de las propiedades generales de los agentes naturales, demostrada por medio de experimentos.

Química general, que comprenderá el estudio de las leyes generales de la composición de los cuerpos, y el estudio de los radicales y compuestos, así inorgánicos como orgánicos, que más aplicación tienen en la industria.

Trabajos gráficos correspondientes á las diversas asignaturas. Manipulaciones químicas. Copia á pulso ó con instrumentos de modelos propios de la carrera.

Art. 13. Los estudios de aplicación serán:

Mecánica industrial, que comprenderá la teoría mecánica del movimiento, y el efecto útil de las máquinas y de los motores en general.

Hidráulica industrial, que comprenderá la Hidrostática y la Hidrodinámica y el estudio de las máquinas hidráulicas de todas clases.

Termotécnica, que comprenderá

el estudio de las máquinas calóricas, así fijas como móviles, y de los agentes que las ponen en acción.

Electrotecnia, que comprenderá igual estudio respecto de la electricidad y sus aplicaciones.

Construcción de máquinas, que comprenderá la aplicación de la teoría de la electricidad á la resistencia de los materiales, la descripción de las piezas generales de las máquinas, los órganos de transmisión, de cambio y de modificación del movimiento y las máquinas elevatorias.

Tecnología mecánica, que comprenderá la molinería, cerrajería mecánica, calderería, artes tectorias, etcétera.

Mineralogía y Geología, que comprenderá el estudio de las especies minerales y de las rocas de más aplicación á la ingeniería industrial.

Química analítica, que comprenderá la teoría y la práctica de todos los ensayos necesarios en la aplicación.

Tecnología química, que comprenderá la fabricación de azúcares, gases de alumbrado, la tintorería, la cerámica, etc.

Metalurgia, que comprenderá la preparación de los metales industriales y especialmente la del hierro.

Construcción general, que comprenderá la estabilidad de las construcciones, tratada especialmente por los métodos gráficos, el conocimiento, preparación, corte y empleo de los materiales, y la composición y ejecución de las construcciones metálicas.

Arquitectura industrial, que comprenderá la composición, distribución y ejecución de los edificios destinados á la industria, su higiene y salubridad.

Topografía, que se extenderá á los conocimientos necesarios para levantar y nivelar un plano de corta extensión.

Economía industrial, que comprenderá los principios generales de Economía política, el Derecho administrativo en lo que concierne á la industria, la legislación del ramo y la dirección y explotación de empresas industriales.

Los alumnos ejecutarán además todos los trabajos gráficos y las prácticas de laboratorio que correspondan á las diversas asignaturas, y asistirán á las visitas á fábricas, talleres y obras que se les designe, formando las Memorias ó apuntes correspondientes.

Art. 14. El ejercicio de reválida consistirá en la redacción de un proyecto completo de establecimiento industrial.

Art. 15. Los Profesores numerarios serán 12, y seis, por lo menos, los auxiliares.

Art. 16. Los derechos de examen y de matrícula serán los mismos que en los demás establecimientos oficiales de igual género.

Art. 17. El régimen y disciplina de las enseñanzas, la distribución de las asignaturas entre los Profesores, su orden correlativo y la duración de las lecciones correspondientes á cada una, así como la forma de los diferentes exámenes, se fijarán en un reglamento que, redactado por la Junta de Patronato, será sometido, previo informe del Consejo de Instrucción pública, á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 18. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas y en el ejercicio de reválida recibirán el título de Ingeniero industrial sin distinción de especialidades.

Art. 19. Lo dispuesto en los artículos precedentes, desde el 10 inclusive en adelante, regirá desde luego, pero con carácter provisio-

nal, y se estudiará el modo de unificar la organización de la enseñanza en las Escuelas de Bilbao y de Barcelona, previo informe de esta última y de las Corporaciones que contribuyen á sostenerla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta de Patronato se constituirá á la publicación de este Real decreto, y procederá inmediatamente, conforme á lo determinado en el art. 17 del mismo, á la formación del reglamento por que ha de regirse la Escuela, á fin de que, á ser posible, al comenzar el curso próximo esté nombrado en propiedad el personal docente.

2.ª La Escuela se abrirá el día 1.º de Octubre del corriente año. Los exámenes de ingreso se verificarán en el mes de Junio del mismo año.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento interino, Práxedes Mateo Sagasta.

«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.346.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.558.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Domingo Muñoz, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 de Septiembre 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Francisco de Asís*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y sitio de la sierra de las Colegiales, diputación del Barranco Hondo; lindando por N. y E. con la mina «Nueva Revolución», núm. 10.399; por el S. con *San Francisco de Asís*, número 11.292, y por el O. con la pertenencia núm. 24 del coto «La Felicidad», número 2; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la pertenencia núm. 24 del coto «La Felicidad», núm. 2; y desde él se medirán al N. 23 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 23, y tercera á punto de partida 100 metros; ocupando una superficie horizontal de 2.300 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Diciembre de 1898.—Antonio Belmar.

Número 1.348.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.550.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Martínez Acosta, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en

término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Lobos, diputación del Parrillar; lindando por E. el Barranco de los Grajos; N. tierras de José Zapata; O. las de Fernando Sáez, y S. las de Leandro ó Antonio Madrid Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el punto más alto del Cabezo de los Lobos; y desde él se medirán á N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Diciembre de 1898.—Antonio Belmar.

Número 1.347.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.427.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Compañía Franco-Española de minas, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 de Octubre de 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Coto La Felicidad*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y sitio de la Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por N. con la pertenencia 7.ª del *Coto La Felicidad*, núm. 2; por el O. con la mina «Casualidad», núm. 5.570, y por el E. con «San Luis» y demasia á la misma núm. 1.934; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la demasia á la mina «San Luis», número 1.934; y desde él se medirán al O. 50'77 metros primera estaca; primera á segunda S. 223'18; segunda á tercera E. 50'77, y tercera á punto de partida 223'18 metros, ocupando una superficie horizontal de 11.330'8.484 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Diciembre de 1898.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.348.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra encargados de la aligación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Octubre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiséis céntimos; ídem de cebada noventa; ídem de paja veinticinco céntimos; litro de aceite una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón once céntimos; ídem de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente accidental, José González.—El Comisario de Guerra, Juan Rojo.

Cuarta sección.

Número 1.346.

Don Gabriel Llorens é Iborra, Alférez de Infantería de Marina Ayudante de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Antonio Aroca Lahosa, hijo de Francisco y Josefa, natural de Murcia, de treinta años de edad, soltero, oficio cocinero, sus señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, estatura ídem, barba poblada, tiene una cicatriz en el labio superior, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del departamento instruyo contra el nombrado Antonio Aroca Lahosa, por el delito de primera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á tres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Llorens.

Sexta sección.

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta en la portada de la Casa Consistorial, la lista de electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Beniel 4 de Enero de 1899.—Francisco Pujarte.

Número 1.350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Juan Antonio de Escalante y Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en esta Secretaría desde hoy al 20 inclusive del corriente mes las listas de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Moratalla 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan A. de Escalante.

Número 1.339.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MORATALLA

Segundo trimestre de 1898-99.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10.927 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26.779 12
CARGO.	37.706 22
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	31.770 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5.936 13

2.^a parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	61 27	36 25	97 52
2 Montes.			
3 Impuestos.	312 68	753 06	1.065 74
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	30.976 85	15.797 75	46.774 60
9 Resultados.	5.214 59		5.214 59
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		9.991 26	9.991 26
11 Reintegros.		200 80	200 80
12 Valores fuera de presupuesto.			
CARGO.	36.565 39	26.779 12	63.344 51

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1.185 35	1.185 35
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		732 55	732 55
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		70 »	70 »
6 Obras públicas.		5.185 08	5.185 08
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		4.244 »	4.244 »
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Ampliación.	25.638 29	20.353 11	45.991 40
13 Resultados.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
DATA.	25.638 29	31.770 09	57.408 38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Moratalla á 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario, Pedro Suárez López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Moratalla á 31 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Ventura González.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 1.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1898.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior, la distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre último, y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se concede licencia á D. Manuel Alonso Rubio, para renovar la techumbre de una casa de su propiedad.

Se acuerda desestimar la solicitud de D. Juan Hernández Martínez, sobre cierta obra en una casa de su propiedad, por no estar dicha obra sujeta al arbitrio municipal.

Se acuerda que informe la Comisión de policía rural en un escrito autorizado por varios vecinos de la Esperanza y Palmeral su pretensión de que se habilite un camino recientemente interceptado por la parte llamada Hacienda Lo Tacón.

Se autoriza al Sr. Presidente para la adquisición de dos bombillos y 2.000 bolas para las operaciones del sorteo, por haberse extraviado las que había en el motín y saqueo del 4 de Mayo último.

Se aprueba la determinación de la Alcaldía de suspender el socorro metálico diario que se venía dando á los soldados repatriados, por la carencia de recursos para continuar tan humanitaria obra.

Se autoriza al Sr. Pérez Fuentes para la adquisición y plantación de árboles en el cementerio y otros puntos de esta ciudad.

Se acuerda á propuesta del señor Peñalver, recomendar al maestro de obras que cuando ocurra el caso de tener que disponer de piedra machacada no recibida, se haga previamente su medición con asistencia de un Vocal de la Comisión de caminos.

Se acuerda á propuesta del señor Pérez Fuentes, que no se autorice la venta ambulante de específicos anunciados como remedio secreto, sin que previamente sean reconocidos por los Sres. Subdelegados de medicina y farmacia.

Extraordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior. Se procede al llamamiento de varios mozos del alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual que por alcanzar la talla en la revisión practicada por la Comisaría regia en la capital, se les ha rectificado la declaración de excluidos temporalmente con que fueron clasificados en el juicio de exenciones verificado en su época ordinaria, y habiéndoseles reconocido las excepciones legales que les asisten, el Excmo. Ayuntamiento acuerda

por unanimidad declarar soldados condicionales, á los siguientes:

Pedro Figueredo Real, de Manuel y Francisca, núm. 16.

Antonio Pardo García, de José y Josefa, núm. 42.

Bernabé Rosas Ruiz, de Ignacio y Leonor, núm. 95.

Ginés Fajardo Diaz, de Antonio y Olalla, núm. 151.

José Vives Solano, de Jaime y Olalla, núm. 400.

Soldados sorteables:

Antonio Santos Sánchez, de Francisco y Teresa, núm. 155.

Julio Gutiérrez Cuadrado, de Diego y Rafaela, núm. 325.

Ordinaria del día 12.

Se ratifica y aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede licencia para obras á D.^a María del Carmen Gutiérrez Salmerón, Don Francisco Plazas Martínez y D. Francisco Martínez Olmos, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda á propuesta del señor Castillo Pérez, que por la Alcaldía se dicte un bando al objeto de impedir las guerrillas y pedreas que promueven los niños en los días de fiesta.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Castillo Pérez, se acuerda que por la Alcaldía se publique un edicto señalando un término breve á los dueños de solares en la vía pública para que procedan á la edificación ó cercado de los mismos.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede licencia para obras á D. Juan García Sánchez y D. Juan Bautista Robles Fernández, con la observancia de ciertas condiciones.

Se acuerda requerir á los dueños de dos casas de planta baja, en la calle de Murcia, D. José María Plazas López y D. Miguel Cánovas Plazas para que levanten las rejas salientes que tienen aquéllas y las coloquen de forma que no revasen la rasante de la fachada, evitando así los peligros que ofrece al tránsito público.

Se acuerda la publicación de edictos en el *Boletín oficial* y periódicos de la localidad, llamando al dueño ó dueños de un pozo, al parecer abandonado, que existe en la plaza del Carmen, para que inmediatamente lo condenen ó arreglen al objeto de que desaparezca el peligro que ofrece á los transeúntes.

Se acuerda á propuesta del señor Presidente, que el pago de los haberes á los empleados y dependientes del Municipio en el presente mes, tenga efecto el día 22, según costumbre de antiguo establecida.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Pérez Fuentes, se acuerda ordenar la más activa vigilancia por parte del Inspector de plazas y dependientes que á sus órdenes prestan servicio en el mercado, al objeto de evitar los hurtos y empleo de medidas faltas, cuyos abu-

sos se vienen cometiendo frecuentemente.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda reconocer á D.^a Angeles Molico Plazas, el derecho de la propiedad á la fosa nicho de adultos núm. 122 del Cementerio de esta ciudad, de conformidad con el expediente instruido.

Se acuerda adjudicar en definitiva á D. Juan Gómez Pérez, el arriendo del arbitrio de la plaza y puestos públicos en la cantidad de 36.751'90 pesetas por cada un año de 1898-99 á 1900-1901, ambos inclusive y que proceda á la constitución de fianza definitiva.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda solicitar del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, autorización para dedicar al socorro de repatriados las cantidades en esta ciudad, con destino á la suscripción nacional.

Se concede licencia para ejecutar varias obras á D.^a Mariana Jiménez Pérez y D. Ginés Zamora Paredes, previa observancia de ciertas condiciones.

La Unión 30 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 2 de Enero de 1899.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V. B.º: Mancebo.

Número 1.344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesto al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, por el tiempo y á los efectos que en la misma se determina.

Alhama 4 de Enero de 1899.—Miguel Vivancos.

Número 1.345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público desde hoy hasta el día 20 del corriente mes, las listas electorales de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Fuente-álamo 5 de Enero de 1899.—Pedro Guerrero.

Número 1.338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que desde el día de hoy, queda expuesta al público en el vestíbulo de las Casas Consistoriales, la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, formada en virtud á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, admitiéndose las reclamaciones que puedan presentarse hasta el 20 del actual.

Caravaca 1.º de Enero de 1899.—Pedro Ruiz Latorre.

Octava sección.

Número 1.321.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de días siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á Juan Fernández Santiago, hijo de Serafín y Ana, de veintiséis años de edad, casado, gitano, y Luis Muñoz Cortés, hijo de Jerónimo y María, de diez y nueve años de edad, soltero, gitano, ambos vecinos de esta ciudad, en la calle Puerta de Orihuela y Cabezo del Esparragal respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso afirmativo les conduzcan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.341.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de un macho mular, alzada la marca, pelo castaño, de ocho años de edad, teniendo en el casco del pie derecho una señal de un pinchazo de una reja, perteneciente á Andrés Zabala Rodríguez, vecino de Mazarrón, en la diputación de la Majada, y le fué sustraído la mañana del veinticuatro del actual del patio ó parador de caballerías de la casa que en dicho pueblo, calle de

Los Lardines, habita Ginés Migas Gallego, y encontrado su detención, así como de las personas en cuyo poder se encuentre no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Totana á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

Número 1.340.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que dimanante de la causa pendiente ante dicho Juzgado sobre estafa, contra José Antonio Penalver Saura, se saca á la venta en subasta pública para el día diez y seis de Enero próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes semovientes:

	Pts.	Cts.
Diez cabras; á cuarenta pesetas una	400	»
Seis chotas grandes, algunas de ellas preñadas; á treinta pesetas una	180	»
Cuatro chotas grandes; á diez y siete pesetas cincuenta céntimos una	63	»
Seis chotas más pequeñas; á doce pesetas cincuenta céntimos una	74	»
Un macho cabrío; treinta pesetas	30	»
TOTAL	747	»

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación en la Escribanía del diez por ciento de la misma.

Dado en Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas	11	»

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos	24	»
ALHAMA, por la subasta de los espartos	15	50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos	31	50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos	29	»
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos	17	50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro	48	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas	38	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses	35	»
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos	28	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos	36	50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público	24	50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnecería	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos	19	50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos	14	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas	12	»
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo	12	»
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas	20	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado público	16	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos	23	»
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnecería	17	»
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero	16	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre	16	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva	15	»